

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 67680

Ref. Expediente N° SD2025/0027867

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 28 de marzo de 2025, David Santiago Buitrago Pulido, presentó la solicitud de registro de la Marca GELIDO (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.¹

SEGUNDO: Que, mediante oficio No. 8431 de 30 de mayo de 2025, se requirió a David Santiago Buitrago Pulido para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, reivindicara todos los colores que se observan en la etiqueta aportada con la solicitud.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que, vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 29 de agosto de 2025. No obstante, tal respuesta **NO** satisfizo lo requerido, toda vez que únicamente se reivindicó el color Pantone: 7698 C y nuevamente se omitió indicar el color que se señala a continuación:



QUINTO: Que, de conformidad con el artículo 144 de la Decisión 486 del 2000, esta Dirección deberá declarar el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

¹ **Clase 30:** Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Ref. Expediente N° SD2025/0027867

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a David Santiago Buitrago Pulido, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 4 de septiembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS